

AUTO No. 01354

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 12 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado PAGA TODO PARA TODOS ubicado en la Carrera 7 No. 18 - 14, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. identificada con NIT 830.111.257-3, visita en la cual se elevó requerimiento técnico mediante acta No. 081 del 12 de julio de 2012, la cual fue atendida por la señora DIANA MARTINEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.537.326, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, mediante Acta/ Seguimiento a Requerimiento No. 226 del 13 de agosto de 2012, encontrándose que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 18 - 14, no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03289 del 10 de junio de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado PAGA TODO PARA TODOS ubicado en la Carrera 7 No. 18 - 14 de esta ciudad, en el cual se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

AUTO No. 01354

"(...).

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia la Carrera 7 No. 18 - 14, con el fin de verificar los denunciado en el Acta de requerimiento No. 081 de 2012. En dicha visita no se demostró por parte del dueño haber realizado solicitud de registro del aviso, ni cumplió con lo solicitado en el acta.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).
- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es la fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literal a y c, Decreto 959/00).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), PAGA TODO PARA TODOS ubicado en la Carrera 7 No. 18 - 14, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa PAGA TODO PARA TODOS según lo contemplado en el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos técnicos precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

AUTO No. 01354

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).
- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es la fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literal a y c, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

AUTO No. 01354

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor ELKIN ALONSO CASTAÑO RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.679.746, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. identificada con NIT 830.111.257-3 como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 7 No. 18 - 14, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor ELKIN ALONSO CASTAÑO RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. identificada con NIT 830.111.257-3 o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 26 No. 69D – 91 Piso 7 el contenido del presente Auto.

AUTO No. 01354

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos): SDA-08-2013-1052

Elaboró:

Andres Felipe Albarracin Rodriguez	C.C: 10207149 87	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 921 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/07/2013
------------------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/07/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Bogotá D.C

Señor(a):

GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A
Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Piso 7
2847013
Ciudad

Ref. Comunicación No. 01354 del 2013

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 01354 de 29,- julio - 2013 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL